



Cartagena de Indias, D. T. y C. 26 de agosto de 2022
Oficio PC- 571

Señora
JAQUELINE PEREA BLANCO
Jacquelineperea1810@gmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-012-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-012-2022**, en las cuales solicita a la contraloría Distrital investigue a los funcionarios que sus acciones derivaron en pérdidas cuantiosas de bienes públicos, ya que el alcalde de Cartagena William Dau y la Gerente de Transcribe estaban avisados, prevenidos, era de conocimiento público que se daría una protesta y dieron orden de salida de la flota de buses, se estima perdida por más de 600 millones de pesos.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena asume atender su denuncia publicada en medios masivos de comunicación en fechas 01 de marzo 2022 y 02 de marzo de 2022, se acumula radica denuncia D-012-2022, por tratarse de los mismos hechos, mediante oficio PC-126 del 02/03/2022 se asigna a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz y Asesores Externos Verónica Villanueva y Ubaldo Herazo Buelvas, para realizar investigación inicial y recaudo de pruebas, con oficio PC-183 de 16 de marzo de 2022 se traslada la denuncia a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio DTAF-156 del 09 de mayo de 2022 se incorporó la denuncia a la Auditoría Financiera y de Gestión a Transcribe S.A.
- Se solicitó información mediante los oficios PC-150 del 07 de marzo de 2022 y AFG-TRANSCRIBE OF-EXT-008-16/06/2022

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia, firmado por el Director Técnico de Auditoría Fiscal, Hernando Pertuz, Supervisor Antonio Sánchez Ballesteros, Profesional Universitario Isadora Salas y Técnico Operativo María Cristina Ávila, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que Transcribe S.A., no ha realizado erogaciones de recursos por los daños causados a vehículos y estaciones por los hechos acaecidos el día 28 de febrero de 2022.





La entidad ha adelantado las gestiones pertinentes ante la aseguradora Seguro del Estado para reclamación de los daños de vehículos reparados por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S.

Si bien la Resolución 043 de 2016 "por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del sistema Transcribe S.A., la entidad no ha establecido los mecanismos de control en caso de daños a estaciones de conformidad con lo descrito en la Ley 87 de 1993, establece como objetivos del control interno: Proteger los recursos, la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten".

No existen pólizas de amparo de las 17 estaciones de parada, ni se ha acreditado gestión alguna que permita la reparación de los daños ocasionados a estaciones, contrariando lo descrito en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Cabe mencionar que no se reportaron personas lesionadas en la infraestructura física y vehículos del sistema durante la protestade mototaxistas el día 28 de febrero de 2022 conforme a certificado emitido por María Claudia Jiménez Riaño, Directora de Operaciones de Transcribe S. A.

Mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0356-22 del 28 de abril de 2022 transcribe S.A., expone que la autoridad competente para tomar cualquier decisión en materia de seguridad es el plan de mando unificado, coordinado por el alcalde mayor del Distrito de Cartagena, la entidad cumplió la instrucción de realizar la operación normalmente con el apoyo de la Armada Nacional, la Policía Nacional y el ESMAD.

Por otro lado, la constitución política en su artículo 56 limita el derecho a la huelga en los servicios públicos esenciales. De manera que, dada la calidad de servicio público esencial que reviste el transporte público, este no podía ser suspendido, ni aun en caso de huelga por esta condición, tal como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en sentencia C-691 del 2008: "La corte ha acudido al criterio de acuerdo con el cual un servicio público es esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores ligados con el respeto, vigilancia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. En tal sentido, la corte ha declarado que servicios como la banca central, el transporte, las telecomunicaciones, la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los servicios públicos domiciliarios, son materialmente servicios públicos esenciales" (Subrayado por fuera del texto original).

Por las consideraciones antes expuestas, el equipo auditor concluye que no existe un presunto daño al patrimonio público y por ello no existe merito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal"

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

| |
|---|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL: |
| Nombre solicitante: JAQUELINE PEREA BLANCO, JUAN VALEST CORTINA Y OTRO |
| Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b)Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/> |
| No. Radicación: D - 012 – 2022 |
| Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/> |
| Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 01 de marzo 2022 |
| 2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC: |
| Nombre: ISADORA SALAS DIAZ |
| Cargo: Profesional Universitario |
| Fecha asignación: 09 de mayo de 2022 |
| Fecha de Respuesta: 23 de agosto de 2022 |
| Fecha de Ampliación: N/A |
| 3. INFORMACIÓN SOLICITUD: |
| <p>3.1. Antecedentes: Hechos:</p> <p>Se recibe denuncia anónima contra el alcalde William Dau Chamat, y la gerente de Transcribe S.A. María Claudia Peñas, por ordenar la operación del sistema el día 28 de febrero de 2022, donde se presentaron daños materiales a 24 vehículos y a varias estaciones debido al paro de mototaxistas.</p> <p>Por su parte, el señor Juan Valets Cortina, solicita <i>“se investigue los daños causados al sistema Transcribe en ocasión a las protestas y vandalismo del que fueron sometidos el día 28 de febrero por parte de los mototaxistas, tiene alguna responsabilidad el alcalde y la gerente de Transcribe”</i></p> <p>De igual forma, se recibe denuncia presentada por la señora Jaqueline Perea Blanco en medios masivos de comunicación en la cual solicita investigar al alcalde Mayor de Cartagena, y a la gerente de Transcribe, quien a su juicio considera que sus acciones derivaron en pérdidas cuantiosas de bienes públicos, ya que era de conocimiento público la protesta de los mototaxistas, y dieron orden de salida de flota de buses, estimándose pérdidas por más de 600 millones de pesos.</p> <p>La Coordinación de Control Fiscal Participativo, por tratarse de los mismos hechos decide acumular estas tres (3) denuncias, y mediante Oficio PC-126 del 2 de marzo de 2022, asigna a Luzmila Pertuz- profesional universitario, Verónica Villanueva Puello y Ubaldo Herazo Buelvas – asesores externos. Posteriormente mediante Oficio DTAF-156 del 09 de mayo de 2021, se incorporó la denuncia a la Auditoría Financiera y de Gestión a Transcribe S.A.</p> |
| <p>3.2. Actuaciones Administrativas:</p> <p>Para dar inicio a la investigación y pronunciarse sobre los hechos denunciados se procedió solicitar información y documentos relacionados con la denuncia , a través de los oficios PC.150 del 07 de marzo de 2022 y AFG- TRANSCARIBE – OF - EXT-008 - 16/06/2022</p> |

3.3. Problema Fiscal:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-012 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presunto detrimento patrimonial ocasionados por los daños causados a flota de vehículos y estaciones de Transcribe S.A , debido al paro de mototaxistas del día 28 de febrero de 2022.

3.4. RESPUESTA – CONCEPTO

El análisis se realizó con fundamento en la información suministrada por Transcribe S.A.

Una vez analizados los hechos descritos en la denuncia, y efectuada su confrontación con los documentos, se pudo establecer lo siguiente:

DAÑO VEHICULOS

Relación de vehículos afectados de Transambiental S.A.S

| Equipo | OT | COSTO | Costo Iva incluido | MUO | TOTAL Costo |
|----------------------|---------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| TC32002 | 112.537 | \$ 731.479,00 | \$ 870.460,01 | \$ 98.134,62 | \$ 968.594,63 |
| TC32007 | 112.669 | \$ 1.451.692,47 | \$ 1.727.514,04 | \$ 287.179,49 | \$ 2.014.693,53 |
| TC32009 | - | \$ 151.600,00 | \$ 180.404,00 | \$ 32.711,54 | \$ 213.115,54 |
| TC32021 | 112.548 | \$ 134.480,00 | \$ 160.031,20 | \$ 71.794,87 | \$ 231.826,07 |
| TC32025 | 112.756 | \$ 5.696.913,28 | \$ 6.778.136,80 | \$ 646.153,85 | \$ 7.424.290,65 |
| TC32030 | 112.668 | \$ 3.009.319,53 | \$ 3.581.090,24 | \$ 323.076,92 | \$ 3.904.167,16 |
| TC32044 | 112.951 | \$ 2.838.982,00 | \$ 3.378.388,58 | \$ 376.923,08 | \$ 3.755.311,66 |
| TC32048 | 112.570 | \$ 466.741,20 | \$ 554.232,03 | \$ 161.538,46 | \$ 715.770,49 |
| TC32064 | 112.636 | \$ 910.254,36 | \$ 1.083.202,69 | \$ 323.076,92 | \$ 1.406.279,61 |
| TC32078 | - | \$ 365.987,00 | \$ 435.624,53 | \$ 49.067,31 | \$ 484.591,84 |
| TC32086 | 112.645 | \$ 368.826,85 | \$ 438.903,95 | \$ 52.410,26 | \$ 491.314,21 |
| TC32091 | - | \$ 386.554,62 | \$ 460.000,00 | \$ 49.067,31 | \$ 509.067,31 |
| TC33003 | 112.585 | \$ 2.343.465,63 | \$ 2.788.724,10 | \$ 269.230,77 | \$ 3.057.954,87 |
| TC33011 | 112.543 | \$ 2.413.815,39 | \$ 2.872.440,31 | \$ 107.692,31 | \$ 2.980.132,62 |
| TC33012 | 112.540 | \$ 409.952,01 | \$ 487.842,89 | \$ 49.067,31 | \$ 536.910,20 |
| TC33015 | - | \$ 151.600,00 | \$ 180.404,00 | \$ 32.711,54 | \$ 213.115,54 |
| TC33021 | 112.588 | \$ 1.960.292,16 | \$ 2.332.747,67 | \$ 149.512,82 | \$ 2.482.260,49 |
| TC33031 | 112.542 | \$ 1.198.532,28 | \$ 1.426.263,41 | \$ 323.076,92 | \$ 1.749.330,34 |
| TC33034 | 112.544 | \$ 108.300,00 | \$ 128.877,00 | \$ 49.067,31 | \$ 177.944,31 |
| TC33036 | 112.534 | \$ 797.116,24 | \$ 948.568,33 | \$ 49.067,31 | \$ 997.635,63 |
| TC33039 | 112.710 | \$ 3.714.367,37 | \$ 4.420.097,17 | \$ 287.179,49 | \$ 4.707.276,66 |
| Total general | | \$ 29.603.271,39 | \$ 35.212.142,14 | \$ 3.767.142,38 | \$ 39.082.455,94 |

Relación de vehículos afectados Sotramac S.A.S



| VEHICULO | PLACA | TIPO DE EVENTO | DETALLE DE LAS AFECTACIONES | COSTO DE REPUESTOS (IVA INCLUIDO) | COSTO DE MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO) | COSTO DE INSUMOS (IVA INCLUIDO) | COSTO TOTAL (IVA INCLUIDO) |
|----------|--------|----------------|--|-----------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|
| TC13014 | WGO083 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIOS LATERALES REF 219525-219544-221150 | \$ 1.409.999,76 | \$ 524.135,50 | \$ 376.873,00 | \$ 2.401.008,26 |
| TC13029 | FXT052 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIO LATERAL REF 219547 | \$ 560.363,00 | \$ 228.908,40 | \$ 128.401,00 | \$ 937.672,40 |
| TC13037 | FXT046 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIOS LATERALES REF 219544-221150 | \$ 1.069.999,21 | \$ 457.816,80 | \$ 252.637,00 | \$ 1.780.453,01 |
| TC11020 | WGM713 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIOS PANORAMICO FRONTAL-PANORAMICO TPA SEPO-220796-220268-220364-368152-220366-368154-220373-220782-220374-VIDRIO OPI-224470-PS (6)-220672-PS (2)-217258-220015-220295-220314-368160-368161-220341-220344) | \$ 10.718.385,54 | \$ 5.506.629,80 | \$ 3.054.730,00 | \$ 19.277.745,34 |
| TC11021 | WGM717 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIO PUERTA DE SERVICIO 2 REF 220872 | \$ 184.998,59 | \$ 119.000,00 | \$ 97.342,00 | \$ 401.340,59 |
| TC11040 | TFO379 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIO BOCARUEDA REF 220366 Y VIDRIO SUPERIOR 243695 | \$ 918.399,16 | \$ 357.000,00 | \$ 221.578,00 | \$ 1.496.977,16 |
| TC11049 | TFO394 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIOS PANORAMICO-243671-221316 (2)-243622-243644-220314 (FUJERO) | \$ 4.301.098,43 | \$ 1.359.813,00 | \$ 797.300,00 | \$ 6.548.209,43 |
| TC11052 | TFO391 | VANDALISMO | RUPTURA DE VIDRIO PANORAMICO FRONTAL | \$ 1.309.987,40 | \$ 286.135,50 | \$ 194.684,00 | \$ 1.880.806,90 |

Sotramac S.A.S tenía amparados los vehículos mediante Póliza No. 2000126807 suscrita con Seguros Mundial vigente del 1 marzo de 2021 a 01 de marzo de 2022 y Transambiental S.A.S con póliza No. 2000129007 vigente del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022.; sin embargo los concesionarios, de acuerdo a información suministrada por Transcaribe S.A., asumieron las reparaciones con recursos propios, con fundamento en las Condiciones Generales de las pólizas de seguro, clausula 1.9 **"Terrorismo y actos malintencionados de terceros :Seguros mundial ampara expresamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia del daño causado por asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, cuando estos eventos no estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.**

Relación de vehículos Transcaribe S.A. operador

| PLACA | COSTO REPARACIONES | OPERADOR |
|--------|--------------------|------------------|
| FXS902 | \$ 1.274.444,00 | TRANSCARIBE S.A. |
| FXS892 | \$ 899.222,00 | TRANSCARIBE S.A. |
| WGN227 | \$ 9.973.340,00 | TRANSCARIBE S.A. |
| FXS922 | \$ 7.656.083,00 | TRANSCARIBE S.A. |
| WGN214 | \$ 6.389.000,00 | TRANSCARIBE S.A. |
| FXS843 | \$ 632.222,00 | TRANSCARIBE S.A. |

Transcaribe S.A. celebro con la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. Contrato Número TC-CD-003 de 2015, cuyo objeto es: *"la prestación del servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema."*

Transcaribe S.A. al celebrar el Contrato No. TC-CD-003 de 2015, de acuerdo con Clausula 17, se entregó a título de comodato la cantidad de noventa y nueve (99) vehículos propiedad de Transcaribe S.A. a la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias (CCSI) para el uso y explotación de los mismos a favor de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena.

Así mismo, con base a la cláusula veintinueve (29) del contrato TC-CD-003 de 2015 titulada GASTOS, la cual establece que: *"Los gastos que genere la entrega de los vehículos a título de comodato o préstamo de uso y lo administración y utilización de éstos, estarán a cargo del CONTRATISTA."*

De acuerdo con el otro Si No.2 de 22 de noviembre de 2019 en la cláusula 3ra. Obligaciones relacionadas con los vehículos que conforman la flota de la porción No.2 del sistema señala: 4.2.11. "Asumir los costos en que se incurra por la reparación de los buses por actos vandálicos, cuando los mismos sean de menor cuantía.

Transcaribe S.A. mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0510-22 de 22 junio de 2022 informa "La sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, en pro de no afectar la operación del Sistema y en cumplimiento de dicha cláusula contractual, realizó arreglos de los vehículos vandalizados el día 28 de febrero de 2022 de propiedad de Transcaribe S.A. Cabe resaltar que los vehículos de propiedad de Transcaribe S.A. vandalizados el día 28 de febrero de 2022, reparados por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, se encuentran en proceso activo de reclamación de daños ante la aseguradora Seguros del Estado S.A. en uso de la póliza número 101001171"

DAÑOS MATERIALES ESTACIONES

Mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0356-22 de 28 abril de 2022 Transcaribe S.A anexa informe de daños a las estaciones de fecha 04 de marzo de 2022, en el cual manifiesta que las estaciones afectadas fueron Bazurto y Cuatro Vientos. El costo aproximado de los daños ocasionados es de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000).



ASUNTO: INFORME DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA

FECHA: Marzo 04 de 2022

Debido a los desmanes realizados por personas desconocidas, la infraestructura del SITM Transcaribe SA se vio afectada por hechos de vandalismo ocurridos en el día 28 de Febrero de 2022, en las siguientes estaciones:

ESTACION BAZURTO:

- VAGON A:** vandalizada 1 hojas de vidrio de las Puertas electromecánicas. Costo aproximado de los daños: Cuatro (04) Millones de pesos.
- VAGON B:** vandalizada 1 hojas de vidrio de las Puertas electromecánicas y 1 monitor de información. Costo Aproximado de los daños: Cinco (05) Millones de pesos.

ESTACION CUATRO VIENTOS:

- VAGON A:** Vandalizado 6 Vidrios de las Puertas Electromecánicas y 1 vidrio de la Taquilla de recaudo. Costo aproximado de los daños: 25 millones de pesos
- VAGON B:** Vandalizado 1 Vidrio de la Puerta Electromecánica. Costo aproximado de los daños: Cuatro (04) Millones de pesos.

Transcaribe S.A. al momento de los hechos denunciados no contaba con póliza de seguros que amparara daños a la infraestructura de las estaciones según lo expresado en oficio No. Oficio TC-DJ-07.01-0510-2 de fecha 22 de junio de 2022. Así mismo manifiesta en fecha de 07 de abril de 2021 se dio apertura a la convocatoria para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía TC-SAMC-002-2021 teniendo por objeto CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Dicho proceso se declaró desierto mediante Resolución No. 044 DEL CUATRO (4) DE MAYO DE 2021, toda vez que llegado el plazo de cierre del proceso de selección de oferta (12 de abril de 2021), no se presentó proponente alguno, de lo cual se dejó constancia en Acta publicada en debida forma, el día diecinueve (19) de abril de 2021.

Aunado a lo anterior, debemos precisar que Transcaribe S.A., en su presupuesto de la



vigencia 2022, en el rubro de Gastos 2.1.2.02.02.00713.01 – SERVICIOS DE SEGUROS – Recursos Propios Vigencia Actual, apropio la suma \$161.325.000,00. para la adquisición de las pólizas de seguro MULTIRIESGO, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, para Transcribe S.A.

Realizadas las consultas propias de estos tipos de contratos Transcribe S.A, obtuvo cotización de pólizas presentada por la empresa SECAR SEGUROS por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$250.984.363), para la adquisición de pólizas arriba enunciadas. Que al encontrarse el presupuesto por un valor por debajo de la cotización en el mercado, Transcribe S.A. se encuentra en proceso administrativo generando los trámites para cubrir presupuestalmente todo el componente financiero.

A la fecha Transcribe S.A. no ha realizado reparaciones a las estaciones afectadas y está adelantando las gestiones para que sean cubiertas por medio del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES).

OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

Se evidenció que Transcribe S.A. no cuenta con una póliza de seguros que ampare las instalaciones de las 17 estaciones del sistema y a usuarios de las mismas, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la ley 42 de 1993, y numerales 22 y 23 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019. Esto en razón a debilidades en el manejo y control de bienes, teniendo en cuenta la vulnerabilidad a que está expuesto el sistema, lo que conllevaría a que la entidad asuma el resarcimiento de perjuicios, que en condiciones normales afrontaría una compañía de seguros.

En aras de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción, esta observación será trasladada al sujeto de control auditado. Una vez se analice la respuesta dada por Transcribe S.A., sobre el particular, se dará a conocer a los quejosos el resultado de dicho análisis.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el Transcribe S.A., no ha realizado erogaciones de recursos por los daños causados a vehículos y estaciones por los hechos acaecidos el día 28 de febrero de 2022.

La entidad ha adelantado las gestiones pertinentes ante la aseguradora Seguro del Estado para reclamación de los daños de vehículos reparados por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S.

Si bien la Resolución 043 de 2016 "por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos del sistema Transcribe S.A, la entidad no ha establecido los mecanismos de control en caso de daños a estaciones de conformidad con lo descrito en la Ley 87 de 1993, establece como objetivos del control interno: "Proteger los recursos de

la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”


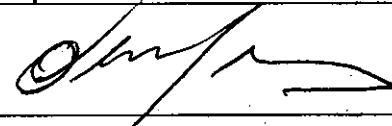
No existen pólizas de amparo de las 17 estaciones de parada, ni se ha acreditado gestión alguna que permita la reparación de los daños ocasionados a estaciones contrariando lo descrito en el artículo 107 de la ley 42 de 1993, y numerales 22 y 23 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Cabe mencionar que no se reportaron personas lesionadas en la infraestructura física y vehículos del sistema durante la protesta de mototaxista el día 28 de febrero de 2022 conforme a certificado emitido por María Claudia Jiménez Riaño, directora de operaciones de Transcribe S.A.

Mediante oficio No. TC-DJ-07.01-0356-22 de 28 abril de 2022 Transcribe S.A., expone que la autoridad competente para tomar cualquier decisión en materia de seguridad es el plan de mando unificado, coordinado por el alcalde mayor del Distrito de Cartagena, la entidad cumplió la instrucción de realizar la operación normalmente con el apoyo de la Armada Nacional, la Policía Nacional y el ESMAD.

Por otro lado, la constitución política en su artículo 56 limita el derecho a la huelga en los servicios públicos esenciales. De manera que, dada la calidad de servicio público esencial que reviste el transporte público, éste no podía ser suspendido, ni aun en caso de huelga por esta condición, tal como lo ha dispuesto la corte constitucional en sentencia C-691 del 2008: “ La corte ha acudido al criterio de acuerdo con el cual un servicio público es esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. En tal sentido, la corte ha declarado que servicios como la banca central, el transporte, las telecomunicaciones, la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los servicios públicos domiciliarios, son materialmente servicios públicos esenciales”(Subrayado por fuera del texto original)

Por las consideraciones antes expuestas, el equipo auditor concluye que no existe un presunto daño al patrimonio público y por ello no existe mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con Incidencia Fiscal.

| | Revisión | Aprobación |
|----------|---|------------|
| Nombre | Hernando Pertuz Corcho | |
| Cargo | Director Técnico de Auditoría Fiscal | |
| Firma |  | |
| Nombre | Antonio Sánchez Ballesteros | |
| Cargo | Supervisor | |
| Firma |  | |
| Proyecto | | |
| Nombre | Isadora Salas Díaz y María Cristina Ávila | |
| Cargo | Profesional universitario – Técnico operativo | |
| Firma |  | |
| Fecha | 24 de agosto de 2022 | |